



VISTO la Resolución N° 162/96 de C.D. que establece la creación de Licenciaturas Extraordinarias y la Resolución Decanal N° 250/84 que reglamenta los Trabajos Finales de Licenciatura de las carreras ordinarias, y

CONSIDERANDO

QUE es necesario ordenar reglamentariamente todo lo concerniente a la producción de los Trabajos Finales de Licenciaturas Extraordinarias (TFLE),

QUE los TFLE constituyen un aspecto sustancial en las currículas de las Licenciaturas Extraordinarias, toda vez que el Trabajo Final propende a la articulación de los conocimientos aprehendidos durante el desarrollo de la carrera en un producto teórico o teórico-práctico que permite al tesista demostrar los conocimientos alcanzados, su capacidad creativa y crítica así como la destreza necesaria para llevar adelante trabajos de investigación.

QUE los alumnos de las Licenciaturas Extraordinarias se distinguen, por definición reglamentaria, por hallarse en posesión de un título de grado anterior y de estar insertos activamente en la práctica docente de los distintos niveles del sistema educativo,

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 1998.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
RESUELVE

Art. 1°) DEFINICIÓN: El Trabajo Final de Licenciatura Extraordinaria (TFLE) – que no debe entenderse como una Tesis de posgrado - constituye el resultado de una actividad de investigación que se articula a un proceso de aprendizaje activo de contenidos curriculares y su presentación conforma un requisito irremplazable que deberán presentar los alumnos de las carreras que con esa denominación genérica se han creado en la Facultad de Ciencias Humanas en distintos campos del conocimiento para acceder al Título de Licenciado. Los TFLE constituyen requisitos de aprendizaje científico que tienden a la formación integral de los alumnos proveyéndole, fundamentalmente, herramientas metodológicas para el tratamiento de conceptos significativos en el marco de trabajos académicos, de investigación, o de realización fáctica en el campo profesional.

ARTICULO 2º) TEMAS Y MODALIDADES DE LOS TRABAJOS FINALES DE LICENCIATURAS EXTRAORDINARIAS: Los temas a ser abordados en los TFLE podrán estar referidos a los contenidos de las materias de los planes de estudio, a problemáticas afines no desarrolladas en las asignaturas curriculares y vinculados de manera significativa a intereses del alumno. Conceptualmente podrán estructurarse en tornos a temáticas específicas de una disciplina o surgir del espacio común que delimita la visión integral derivada de lo interdisciplinario.

También pueden presentarse TFLE vinculados a proyectos de investigación y extensión que se desarrollen en la Universidad Nacional de Río Cuarto o en instituciones educativas o investigativas debidamente acreditadas.

El TFLE deberá poseer una estructura tal que le permita ser juzgado como un producto autointeligible y unitario aún cuando formara parte de un proyecto académico mayor. El TFLE podrá realizarse de manera individual o grupal (en este caso los autores no podrán ser más de tres (3)). Quienes opten por un trabajo grupal deberán ser capaces de identificar clara e inequívocamente su aporte al conjunto, ser responsable de su justificación así como de ser capaz de fundamentar la integración al resto de la obra y de defender el sentido global del TFLE. (En el caso de que el trabajo final se conciba como la realización de un producto audiovisual o de un prototipo experimental, el Consejo Directivo de la Facultad podrá autorizar, cuando ello se halle debidamente justificado, la constitución de equipos de tesis con más de tres individuos).

ARTICULO 3º) Al comienzo de cada año académico, los Dptos. deberán solicitar a sus docentes un listado de temas posibles para TFLE e información acerca de sus respectivos proyectos de investigación y/o extensión a fin de posibilitar la incorporación de tesis a los mismos, lo cual no implica que el alumno esté obligado a optar por alguno de los temas propuestos. Tal información deberá estar disponible al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 4º) LUGAR DE DESARROLLO DEL TFLE: El TFLE se podrá realizar en instituciones educativas universitarias o en instituciones educativas de los distintos niveles del sistema educativo formal -ello debido al carácter especial de los alumnos de las Licenciaturas Extraordinarias quienes en su mayoría ejercen su actividad docente en instituciones educativas no universitarias-; en instituciones educativas nacionales o internacionales, como parte de becas, convenios, etc., como parte de un proyecto de investigación o trabajos de mayor envergadura y cualquier otra posibilidad que el Departamento al que pertenece la carrera juzgue conveniente.

ARTICULO 5º) El TFLE es una actividad de cierre y como tal debe entenderse su presentación como la finalización de una carrera de grado, por lo que sólo podrá ser defendido después de tenerse aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios. El trámite formal de inscripción deberá efectivizarse inmediatamente después de haber finalizado el dictado de todas las asignaturas.

En la nota que el alumno presente ante la coordinación de la carrera o ante el Departamento se deberá especificar el tema del trabajo, el nombre del Profesor que propone como tutor del TFLE, así como los datos personales, domicilio, y número de registro.

ARTICULO 6º) El Coordinador de la Carrera (o las autoridades del Departamento) iniciará una actuación administrativa que quedará asentada en el Departamento del cual depende la carrera. Será el Director de Departamento el encargado de aprobar la inscripción solicitada gestionando ante la Secretaría Académica de la Facultad la designación del profesor tutor propuesto para dirigir el TFLE. A esta actuación se incorporará posterior y secuenciadamente toda la información que se relacione directamente con la realización del proyecto, a saber: informes del profesor tutor, del alumno, cambio de tema o propuesta de un nuevo tutor, etc.

ARTICULO 7º) PROFESOR TUTOR O ENCARGADO: Podrá desempeñarse como encargado de orientar el TFLE cualquier profesor de la Facultad, así como otros profesores que se desempeñen en otros ámbitos educativos –universitarios o terciarios– siempre que posean formación de licenciados o equivalente universitarios, que acrediten participación en investigación o que posean méritos equivalentes tal cual se define en las reglamentaciones vigentes en esta Universidad. Cuando el tema lo requiera podrá intervenir otro profesor como co-director el que también será propuesto por el alumno. Eventualmente y en casos debidamente justificados por el Departamento (o por la Junta Académica en caso de las Licenciaturas Extraordinarias), se podrá proponer un Auxiliar quien deberá presentar C.V. que acredite méritos suficientes para la dirección del TFLE, entre otros, acreditar antecedentes en investigación y/o posgrado.

ARTICULO 8º) FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR O ENCARGADO: El Profesor encargado de dirigir el TFLE tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- orientar, sugerir y formular precisiones sobre el TFLE tanto en lo referido a contenidos como a los aspectos formales;
- presentar a la Dirección del Departamento un informe final en la época de presentación del TFLE por parte del alumno. En este informe se reseñarán las actividades cumplidas y la evolución del alumno en la consecución de los objetivos propuestos. Este informe, juntamente con los presentados por el alumno serán puestos a disposición del Tribunal Evaluador para ser tenido en cuenta en el momento de la evaluación final.

ARTICULO 9º) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO: El alumno que se encuentre elaborando el TFLE podrá requerir del profesor encargado asesoramiento, guía, precisiones, sugerencias, tanto en los aspectos de contenido como en los formales. El alumno deberá presentar al profesor encargado de la dirección del TFLE informes periódicos y otro final (cuando presente su TFLE), en los que reseñará las actividades cumplidas y su evolución en la consecución de los objetivos propuestos. Estos informes juntamente con el del Profesor Encargado serán puestos a disposición del Tribunal Evaluador para ser tenidos en cuenta en el momento de la evaluación final.

ARTICULO 10°) PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN: Los alumnos de las Licenciaturas Extraordinarias tendrán un plazo máximo de un año a partir de la finalización del cursado efectivo de la última asignatura de la carrera, para la presentación del Trabajo Final. En caso de requerir mayor tiempo, deberá solicitarse prórroga debidamente justificada tanto por parte del tesista como del Profesor encargado.

ARTICULO 11°) PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA: El TFLE deberá ser presentado por triplicado (o quintuplicado en el caso de que el tribunal esté integrado por cinco miembros), ateniéndose a las normas generales de preparación de trabajos escritos de tipo académico, de acuerdo con las siguientes pautas generales:

- a) Presentación en hojas tamaño A4, fuente 12 o equivalente, interlineado 1-1/2 espacio.
- b) Portada con título del trabajo, página con título, autor, profesor encargado, Facultad, Departamento, año de presentación, tabla de contenidos (general, para cuadros, para gráficos, etc.), agradecimientos si fuera necesario.
- c) La inclusión en el cuerpo del trabajo de la introducción a la problemática, método de enfoque y desarrollo del tema acorde al plan propuesto, resumen, conclusiones.
- d) Incorporación de notas al pie, referencias bibliográficas, bibliografía.

Se recomienda para los TFLE individuales una extensión mínima de 30 páginas y una extensión máxima de 50 páginas.

Cuando el resultado del TFLE fuera una producción o realización o algún otro producto distinto a un trabajo escrito, el profesor encargado aconsejará al alumno sobre el tipo de presentación por hacerse y lo hará constar en los informes pertinentes.

ARTICULO 12°) Cuando el resultado del TFLE no fuere un escrito se deberá presentar un informe escrito en el que se reseñe por lo menos:

- a) El título del trabajo,
- b) Objetivos,
- c) Plan de trabajo,
- d) Líneas generales del trabajo (metodología)
- e) Consideraciones finales.

ARTICULO 13°) Una vez presentado el TFLE y el/los informe/s del profesor encargado conforme a los Art. 8° y 9°, la Dirección del Departamento o la Junta Académica procederá a la designación del Tribunal Examinador de acuerdo con el Régimen General; es decir presidido por el Profesor Encargado e integrado por dos profesores más. En el caso de la designación de un co-director, éste será parte integrante del Jurado que en esa circunstancia estará integrado por cinco (5) miembros: Director, Co-director y tres profesores.

ARTICULO 14°) Designado el jurado el Departamento enviará a cada uno de los miembros una copia del TFLE y de los informes, para que en el término de treinta (30) días desde su recepción, realicen el respectivo estudio. Vencido dicho plazo deberán elevar una primera evaluación que requiere la defensa oral del alumno salvo que mediare irregularidad metodológica y/o de contenido probada por el Tribunal lo cual deberá explicitarse en un dictamen.

ARTICULO 15º) EVALUACIÓN: La evaluación del TFLE se referirá a:

- a) Trabajo presentado: el tema elegido, los objetivos propuestos, el plan de trabajo, la congruencia y lógica interna en el desarrollo del trabajo, los aportes y/o sus reformulaciones, consideraciones finales en relación con los objetivos y el desarrollo;
- b) Exposición oral: presentación del tema, objetivos, líneas generales del trabajo (metodología) y consideraciones finales, defensa del trabajo, respuestas a cuestiones previamente planteadas por el tribunal en forma escrita o las que éste formulara durante el acto de defensa,
- c) Informes previos: se considerará la evolución en los aprendizajes del alumno en las sucesivas aproximaciones a la presentación del TFLE, documentados en los informes previos presentados por el Encargado del Trabajo Final de Licenciatura y por el alumno.

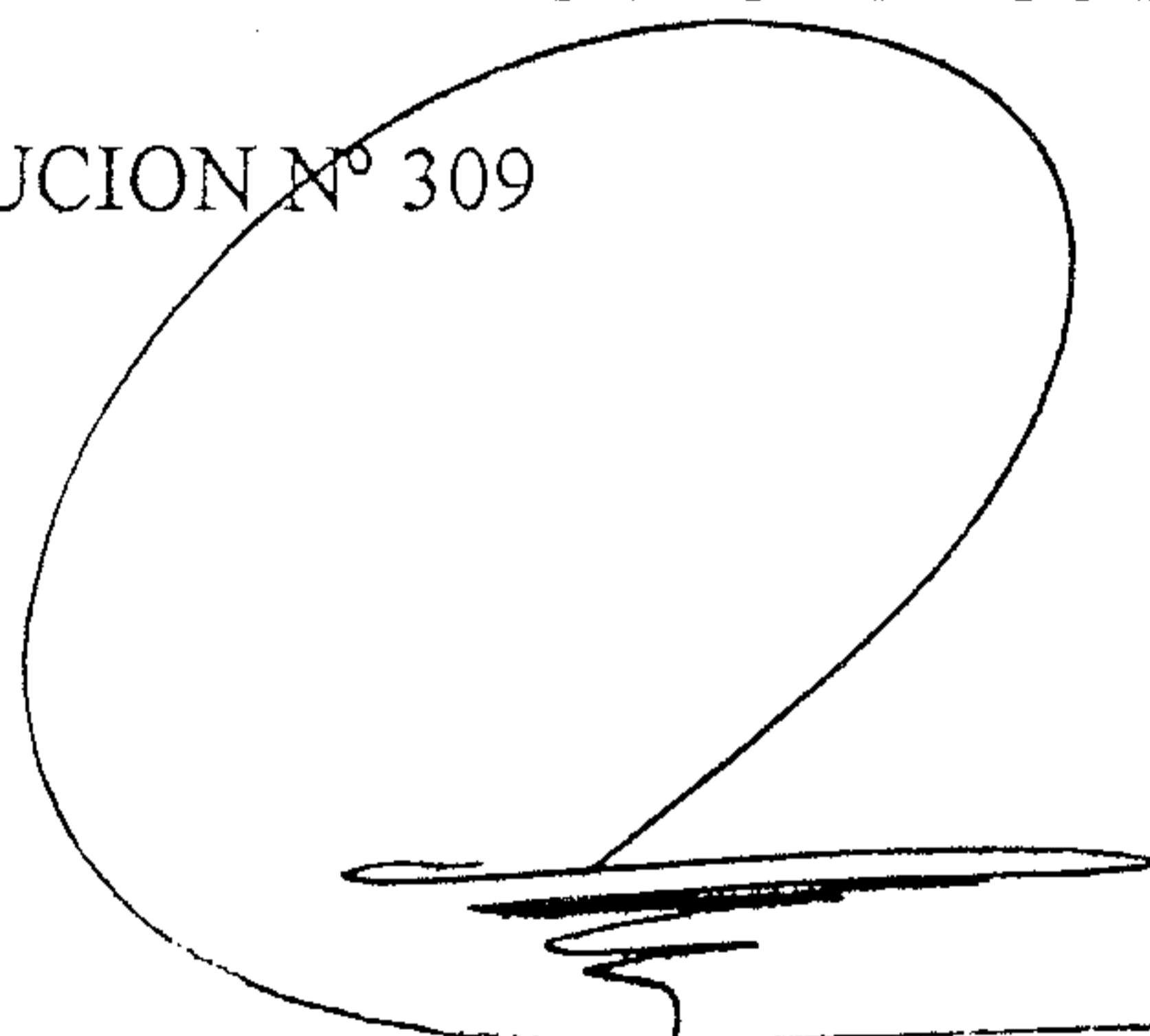
La Dirección del Departamento podrá autorizar hasta dos reformulaciones del trabajo escrito o de presentación oral. Excedido este límite el alumno deberá realizar un nuevo TFLE.

ARTICULO 16º) En todos los aspectos no especificados en esta resolución (como calificaciones, actas, etc.) se aplicará el reglamento de alumnos y las demás normas vigentes en esta Universidad. En el supuesto de carecerse de normas aplicables, las Juntas Académicas o los Departamentos propondrán al Consejo Directivo los criterios que consideren adecuado aplicar para su incorporación a la presente resolución.

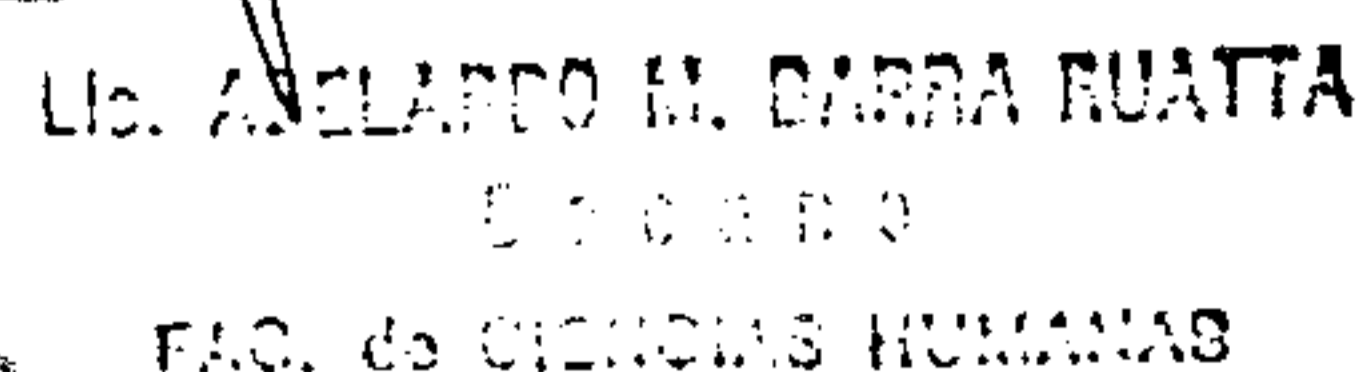
ARTICULO 17º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RESOLUCION N° 309



Prof. LUIS GUSTAVO SEGRE  
Secretario Académico  
Fac. Ciencias Humanas



Lic. ANELARDO M. BARRA RUATTA  
D E C R E T O  
FAC. de CIENCIAS HUMANAS